



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Expediente : N° 2024-0000624

Procedencia : Autoridad Instructora PAS

Administrado : Jorge Guzmán Yesquén Flores

Referencia : Acta de Intervención N°101-2023-MIDAGRI-SERFOR
ATFFS-PIURA/SEDE PIURA

Materia : Caducidad del Procedimiento Administrativo
Sancionador

VISTO: El Informe Técnico N°D000067-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-AI, de fecha 20 de diciembre de 2024, el Acta de Intervención N°101-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA/SEDE PIURA, los demás actuados en el expediente, y;

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG).
2. El numeral 1 del artículo 259¹ del TUO de la Ley N° 27444, establece que los procedimientos administrativos sancionadores (en los sucesivo PAS) deberán ser resueltos en un plazo de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, mediante resolución emitida por la autoridad que justifique dicha ampliación.
3. De la revisión del expediente, se verificó que la Autoridad Instructora inició el PAS con fecha 11 de septiembre de 2023, mediante el Acta de Intervención N°101-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA/SEDE PIURA, la misma que fue notificada² válidamente al administrado el día **15 de abril de 2024**, no obstante, se desprende que a la fecha, se ha excedido el plazo previsto en el

¹ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 259°. - Caducidad del procedimiento sancionador"

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo".

² Cedula de Notificación N°0078-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PIURA, recibida por el administrado el día 15 de abril de 2024, donde se le alcanza la CARTA N° D00007-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-AI, y el Acta de Intervención N°101-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA/SEDE PIURA de fecha 11 de septiembre de 2023.

dispositivo normativo antes referido para la emisión y notificación de la Resolución, por ende, en aplicación de los numerales 2 y 3 del artículo 259³ del TUO de la LPAG, esta Autoridad Decisora debe declarar la caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador (PAS).

4. Es importante señalar que, de acuerdo al numeral 5⁴ del citado artículo 259 la presente declaración de caducidad no deja sin efecto las actuaciones de control, medios probatorios que no puedan ser actuados nuevamente, así como, las medidas cautelares dictadas, las cuales se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual, se podrán disponer nuevas medidas de la misma naturaleza.

5. En razón a lo expuesto, corresponde mantener vigente la medida provisoria de decomiso⁵, consistente en productos de flora y fauna silvestre dictadas a través del Acta de Intervención N°101-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA/SEDE PIURA, la misma que fue notificada válidamente al administrado conforme a la Cedula de Notificación N°0078-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PIURA, con fecha 15 de abril de 2024, en tanto la Autoridad Instructora de la ATFFS Piura disponga el inicio del procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda.

6. Sin perjuicio del presente archivo, cabe señalar que de acuerdo al numeral 4 del artículo 259⁶ del TUO de la LPAG, corresponderá a la Autoridad Instructora evaluar el inicio de un nuevo PAS.

³ **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 259. - Caducidad del procedimiento sancionador

(...)

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.

3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio. (...)"

⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 259°. - Caducidad del procedimiento sancionador

5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador."

⁵ **Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763**

"Artículo 152. Sanciones y medidas complementarias y provisionales

(...)

152.2 Son medidas provisionales, según el caso, las siguientes:

a. Incautación temporal o definitiva.

b. Decomiso."

⁶

Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 259°. - Caducidad del procedimiento sancionador

4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción."

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763, el literal j) del Reglamento de Organización y funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, Resolución de Dirección Ejecutiva N°008-020-MINAGRI-SERFOR-DE, y a la Resolución de Dirección Ejecutiva N.º D000150-2024-MIDAGRI-SERFOR/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la caducidad y consecuente archivo del procedimiento administrativo sancionador seguido contra **Jorge Guzmán Yesquén Flores**, identificado con DNI N°02842830, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dejando a salvo la adopción de las medidas que corresponda por parte de la Autoridad Instructora.

Artículo 2.- Mantener vigente la medida provisoria de decomiso de productos forestales y de fauna silvestre dictada a través del Acta de Intervención N°101-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA/SEDE PIURA, en tanto la Autoridad Instructora disponga, en caso corresponda, el nuevo inicio de procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución Administrativa al administrado en mercado modelo Manuel Seoane unidad 1, Mz.7, puesto 22, distrito, provincia y departamento de Piura, para los fines y conocimiento.

Artículo 4º.- Disponer que la Autoridad Instructora evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador respecto al hecho advertido en el Acta de Intervención N°101-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA/SEDE PIURA.

Artículo 5º Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: <https://www.gob.pe/serfor>.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

Roberto Miceno Seminario Trelles

Administrador Técnico Ffs (e)

Atffs - Piura

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR